



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0471

8 de mayo de 2025

RADICADO 05001-31-05-013-2024-00070-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido **JOHN JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y como llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, presenta el apoderado de la parte demandante, desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

En consonancia con lo anterior, se pasa a resolver dicho pedimento con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, el cual señala:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Atendiendo la disposición en cita, el Despacho verifica las condiciones legales para admitir la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, se dispondrá declarar legalmente terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente, advirtiendo a las partes que este auto tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

No se condenará en costas, en virtud que la solicitud de terminación se hace en el marco del decreto 1225 de 2024 y haber logrado el traslado administrativo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por **JOHN JAIRO ZULUAGA SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, y como llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previas las desanotaciones de su registro.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

05001310501320240007000

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ddbdf6fbce5d07f5f89412003e7cf33e0b9a302ec29d72082444217f95c**

Documento generado en 08/05/2025 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>